REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Título I
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Guadalajara, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2. El Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Guadalajara, es un organismo colegiado, ciudadano, integrado principalmente por organismos de la sociedad civil vinculados al tema de las personas con discapacidad en el Municipio de Guadalajara, dotado de autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:
I. Consejo: El Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Guadalajara;
II. Presidente: El Consejero Presidente del Consejo;
III. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo;
IV. Reglamento: El presente Reglamento del Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Guadalajara; y
V. Reglamento de Participación Ciudadana: El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicada el 17 de marzo de 2017.)*

Título II
Del Consejo

Capítulo I
De los Fines del Consejo

Artículo 4. El Consejo tiene por finalidad coadyuvar con el Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad para plantear políticas públicas, asesorar y, en su caso, proponer las acciones para la atención, inclusión y desarrollo pleno de las personas con discapacidad del municipio, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

Capítulo II

Del Domicilio del Consejo

Artículo 5. El domicilio del organismo será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; o en el que se determine en su normatividad interna y en base a los recursos de que disponga.

Capítulo III
De las Atribuciones del Consejo

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo tendrá las atribuciones de asesorar y proponer al Ayuntamiento y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, sobre:

I. El establecimiento de las bases, programas, políticas públicas y criterios rectores, relacionados con la prevención, atención, inclusión, accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad, así como la promoción de la cultura y el deporte adaptado;
II. El impulso, desarrollo y apoyo a los trabajos de investigación y análisis, relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;
III. Mecanismos de coordinación y desarrollo de programas de atención, con las diversas dependencias públicas municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil, en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicada el 17 de marzo de 2017.)*
IV. El diseño y difusión de criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de personas con discapacidad;
V. Las solicitudes a las entidades paramunicipales, instancias y dependencias del Ayuntamiento y a los prestadores de servicios dirigidos al público, otorgados por particulares, para el retiro o modificación de las barreras físicas y de comunicación; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicada el 17 de marzo de 2017.)*
VI. La promoción de medidas para establecer estímulos fiscales y financieros que promuevan la inserción laboral de las personas con discapacidad en equiparación de oportunidades;
VII. El proponer el establecimiento de políticas públicas que propicien y promuevan la incorporación laboral de las personas con discapacidad en sus respectivas dependencias;
VIII. El proponer el establecimiento de programas de capacitación para el empleo y la autogestión económica de las personas con discapacidad;
IX. La coadyuvancia y fortalecimiento en los programas de los centros de rehabilitación, habilitación y prestación de servicios, dirigidos a personas con discapacidad, que ofrecen las organizaciones civiles, direcciones y áreas de los ayuntamientos, en los términos de sus atribuciones;
X. La difusión de programas de prevención y control de las causas de la

discapacidad y la promoción de la participación activa de la sociedad;
XI. La procuración en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de los programas de desarrollo social y demás áreas competentes, procurando su participación e integración;
XII. Asesorar a personas con discapacidad, cuando éstas consideren que han sido víctimas de discriminación, para que presenten los recursos de reclamación o las denuncias correspondientes, de conformidad a lo que establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
XIII. La promoción, creación, participación y fortalecimiento de los programas de trabajo de las organizaciones para alcanzar los objetivos del presente Reglamento y brindarles la asesoría técnica y apoyar sus acciones, en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana;
XIV. Apoyar al Ayuntamiento en la realización de campañas de difusión que promuevan la cultura de discapacidad, para concientizar a la población acerca de las medidas de prevención, atención, inclusión, movilidad, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicada el 17 de marzo de 2017.)*
XV. La gestión de recursos para el desarrollo de los programas y servicios de las instituciones públicas o privadas relacionadas con la discapacidad;
XVI. Proponer al Presidente Municipal el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a personas con discapacidad;
XVII. Promover ante las dependencias municipales la organización y, en su caso, participación de foros de discusión y análisis;
XVIII. Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de los ciudadanos;
XIX. Entregar los documentos, datos o informes que generen en el ejercicio de sus atribuciones al Ayuntamiento a través de las dependencias municipales competentes; y
XX. Las demás que le correspondan conforme a derecho o le sean asignadas, delegadas o compartidas.

Título III
Integración del Consejo, Estructura y Funcionamiento

Capítulo I
De los Órganos de Gobierno del Consejo

Artículo 7. Para el debido cumplimiento de su objeto el Consejo contará con los siguientes Órganos de Gobierno:
I. El Consejo;
II. El Presidente; y
III. El Secretario Técnico. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicada el 17 de marzo de 2017.)*

Artículo 8. El Consejo se integrará de la siguiente manera:
I. Un Consejero Presidente;
II. Dieciséis consejeros vocales, distribuidos de la siguiente forma:
a) Un Consejero por cada una de las siguientes entidades, dependencias o instancias del Municipio de Guadalajara, que serán representadas por su titular:
1. Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, DIF, a través de quien ocupe la Presidencia del Organismo;
2. De la Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social del Ayuntamiento, a través de su Presidente; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de marzo de 2025 y publicada el 09 de abril de 2025 en el Suplemento de la Gaceta Municipal).*
3. De la Coordinación General de Construcción de Comunidad;
4. De la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
5. De la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;
6. De la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
7. De la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.
b) Un Consejero representante de organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles, por cada una de las siguientes discapacidades:
1. Discapacidad auditiva;
2. Discapacidad neuromotora;
3. Discapacidad visual;
4. Discapacidad intelectual;
5. Discapacidad psicosocial; y
6. Talla baja.
c) Un Consejero representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, CDEHJ, previa invitación que al efecto realice el Consejo.
d) Dos Consejeros especialistas en la materia, representantes de las instituciones de educación superior más representativas del Estado de Jalisco, a propuesta de la mayoría de los integrantes del Consejo.
Se deroga.
III. Un Secretario Técnico.
Por cada propietario habrá un suplente.
En el caso de la Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social, el suplente deberá ser un regidor integrante de dicha comisión. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de marzo de 2025 y publicada el 09 de abril de 2025 en el Suplemento de la Gaceta Municipal).*
Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico.
El cargo de Consejero es honorífico y por tanto no remunerado. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicada el 17 de marzo de 2017.)*

Artículo 9. El Presidente del Consejo podrá invitar, en calidad de invitados especiales, con derecho a voz pero sin voto, a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones de Consejo; así como a

cualquier otra persona que por sus conocimientos, prestigio, experiencia o cualidades, se considere puedan ser convocados.

Artículo 10. Para la designación de los integrantes ciudadanos del Consejo se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana.
Los integrantes ciudadanos del Consejo durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia podrán participar o presentar candidatos los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

Los integrantes del Consejo que pertenezcan a la administración municipal durarán en su encargo hasta el término de la administración que los designó. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicada el 17 de marzo de 2017.)*

Capítulo II
Atribuciones del Presidente del Consejo

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicada el 17 de marzo de 2017.)

Artículo 11. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
I. Presidir las sesiones del Consejo;
II. Convocar a las sesiones del Consejo;
III. Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de los miembros del Consejo para su aprobación;
IV. Proponer al Secretario Técnico del Consejo, que será ratificado por la mayoría de los integrantes del Consejo;
V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
VI. Presentar al Presidente Municipal el informe anual, y/o cuando sea requerido, de trabajo del Consejo en audiencia pública que al efecto se programe; y
VII. Las demás que le confieran las leyes o reglamentos municipales.

Capítulo III
Periodicidad de las Sesiones

Artículo 12. El Consejo celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada mes, y extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria por su Presidente. Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Para el mejor desarrollo de sus funciones el Consejo contará con al menos las siguientes comisiones:
I. Vinculación y Promoción de la Participación;
II. Innovación, Investigación y Tecnología;

III. Educación, Capacitación y Difusión;
IV. Salud;
V. Cultura, Deporte y Recreación;
VI. Normatividad y Diseño Universal;
VII. Desarrollo Económico y Empleo; y
VIII. Asistencia Social.

Capítulo IV
Del Secretario Técnico y sus Funciones

Artículo 14. El Secretario técnico deberá ser ratificado por el Consejo y sus funciones serán las siguientes:
I. Ejecutar los acuerdos y acciones que apruebe el Consejo;
II. Ser el representante legal del Consejo;
III. Levantar las actas circunstanciadas de las sesiones y someterlas para la aprobación del Consejo y llevar el archivo documental de actas de asambleas y convocatorias;
IV. Asistir a las sesiones del Consejo;
V. Someter a la decisión del Consejo todos aquellos asuntos que sean de exclusiva competencia de éste;
VI. Someter a la aprobación del Consejo, los proyectos y planes de trabajo;
VII. Presentar anualmente al Consejo, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, el informe de actividades del ejercicio anterior;
VIII. Presentar a la consideración del Consejo, los informes de trabajo;
IX. Promover la participación de instituciones públicas, sociales y privadas para alcanzar los objetivos del Consejo;
X. Proponer al municipio para su aprobación, los acuerdos y convenios con organizaciones, ayuntamientos, universidades, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana; y *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicada el 17 de marzo de 2017.)*
XI. Las demás que le sean asignadas por el Consejo, los reglamentos respectivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Para ser Secretario Técnico del Consejo se requiere:
I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos; y
II. Poseer título profesional y contar con experiencia en materia administrativa y con reconocido trabajo en programas de atención a personas con discapacidad.

Capítulo V
Del Presidente del Consejo

Artículo 16. El Presidente del Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Guadalajara, será nombrado por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

Artículo 17. Para ocupar el cargo de Presidente del Consejo, se requiere:
I. Ser mayor de treinta años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Contar con título de licenciatura o su equivalente al momento de su nombramiento;
III. No tener ningún cargo político partidista al ser designado(a) o en el ejercicio de la representación;
IV. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad para ocupar el cargo; y
V. No tener antecedentes penales.

Artículo 18. El Presidente del Consejo además de las facultades previstas en el artículo 11 de este reglamento contará con las facultades y obligaciones siguientes:
I. Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Pleno y atender las recomendaciones de los órganos de control interno, así como las observadas por las distintas instancias externas;
II. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y presentarlos al Pleno para su aprobación;
III. Proponer ante el Pleno la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación del Pleno;
IV. Someter el informe de labores del Consejo al Pleno para su aprobación y publicación;
V. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Consejo, con la finalidad de mejorar su desempeño;
VI. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Consejo realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;
VII. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Consejo, previa aprobación del Pleno;
VIII. Presentar al Consejo, dentro de los 3 tres primeros meses del año siguiente el informe de actividades; y *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicada el 17 de marzo de 2017.)*
IX. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas de cualquier orden.

Título IV
Servicios y Programas Institucionales para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad

Capítulo I
Programas y Acciones

Artículo 19. El Consejo propondrá al Ayuntamiento y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, el establecimiento de programas que garanticen a las personas con discapacidad de escasos recursos, su atención médica integral.

Artículo 20. La atención de las personas con discapacidad deberá involucrar a sus familiares, por lo que el Consejo en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, propondrá la organización de las acciones para brindarles asesoría y capacitación en su adecuado manejo y atención, así mismo

podrá gestionar ante la dependencia municipal correspondiente la obtención de apoyos económicos para traslados y estancia a las personas de escasos recursos.

Artículo 21. El Consejo propondrá al Ayuntamiento la implementación de las normas para la evaluación de la discapacidad, a fin de que el órgano municipal correspondiente determine el origen, tipo, grado y temporalidad, para dictaminar sus requerimientos de habilitación y rehabilitación, tomando en consideración la normatividad aplicable.

Artículo 22. El Consejo, en coordinación con las entidades paramunicipales, coordinaciones generales y demás dependencias municipales que señala el presente Reglamento, deberá, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, proponer el desarrollo de manera prioritaria de los siguientes programas y acciones de habilitación y rehabilitación e integración social de personas con discapacidad: *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicada el 17 de marzo de 2017.)*
I. Rehabilitación médico-funcional y atención psicológica;
II. Educación, cultura, deporte y recreación;
III. Rehabilitación económica, capacitación y empleo; y
IV. De la accesibilidad, movilidad y eliminación de barreras físicas y de comunicación.

Capítulo II
Rehabilitación Médico-Funcional y Atención Psicológica

Artículo 23. La rehabilitación médico-funcional se propondrá sea dirigida a dotar de las condiciones precisas para su recuperación, a aquellas personas que presenten discapacidad física, mental, intelectual y sensorial calificada y cuando se detecte cualquier anomalía o deficiencia deberá iniciar de manera inmediata hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible, así como su mantenimiento.

Artículo 24. Corresponde al Consejo el velar por que toda persona con algún tipo de discapacidad pueda beneficiarse con la rehabilitación y habilitación médica necesaria para corregir o mejorar su estado físico, mental, cognitivo o sensorial, para lograr su integración educativa, laboral o social, a través de la gestión adecuada de los programas sociales tendientes a la protección de este grupo vulnerable.

Artículo 25. El Consejo y la Coordinación General de Construcción de Comunidad, evaluarán conjuntamente con las demás dependencias y organizaciones, sobre la conveniencia de la ampliación de la cobertura de habilitación y rehabilitación a efecto de llevarlo a todo el municipio. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicada el 17 de marzo de 2017.)*

Artículo 26. En todo lo no previsto por este Reglamento se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento del Consejo Consultivo para la Atención e

Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Guadalajara y al Reglamento de Participación Ciudadana. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicada el 17 de marzo de 2017.)*

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Publicado que sea el presente ordenamiento, notifíquese a los funcionarios municipales, instituciones y organizaciones que integrarán el Consejo, para que en los términos del presente reglamento, designen representante y su respectivo suplente, instruyéndose al ciudadano Presidente Municipal para que en un término no mayor de sesenta días naturales convoque a la conformación de dicho órgano y nombre a su respectivo Presidente.

Cuarto. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 14 de julio de 2011, promulgado el 15 de julio de 2011 y publicado el 03 de agosto de 2011 en el Suplemento Tomo IV. Ejemplar 9 de la *Gaceta Municipal.*

Artículos Transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2017 y publicadas el 17 de marzo de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo II, Ejemplar 11, Año 100.

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan a las presentes reformas.

Cuarto. Publicadas que sean las presentes reformas, notifíquese a los funcionarios municipales, instituciones y organizaciones que integrarán el Consejo, para que en los términos del presente reglamento, designen representante y su respectivo suplente, instruyéndose al ciudadano Presidente Municipal para que en un término

no mayor a 60 sesenta días naturales convoque a la conformación de dicho órgano y nombre a su respectivo Presidente, procediendo enseguida a su instalación.

Quinto. Una vez publicado el presente decreto municipal, remítase un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de la reforma a la fracción II y al párrafo tercero del artículo 8 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de marzo de 2025 y publicada el 09 de abril de 2025 en Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a los trabajadores a través de sus representaciones sindicales correspondientes para los efectos legales acordados y para los que haya lugar.